

R.R.PP- 256/61 506

DON AMADOR URIEL LOPEZ, Sargento de la Infanteria, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Num. 1456-38 instruida contra LORENZO DOMINGO BLASCO y 9 MAS ( de 4 5 año hijo de Luis y de Joaquina natural vecino de Munesa de estado casado oficio labrador y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON MATEO MUÑOZ GOMEZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indicara obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

AL 290 y 290 C. vuelto. Obra SENTENCIA.- El Consejo de Guerra Ordinario de plaza constituido en Zaragoza hoy tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- para ver y fallar la causa se sigue contra los vecinos de Munesa, LORENZO DOMINGO BLASCO y 9 MAS. pronuncia sentencia en los terminos que siguen.- RESULTANDO: Que LORENZO DOMINGO BLASCO es de significacion marcadamente Socialista; indico en el pueblo un centro de la UGT. establecido en su propia casa antes del Movimiento Nacional despues de caer la localidad bajo el dominio rojo presto servicio de guardia armado intervino en el saqueo de la casa cuartel de la Guardia Civil y del Domicilio del Sacerdote D. Miguel Boyo Magallon.- (HECHOS PERBADOS- CONSIDERANDO: Que tales hechos como se dejan consignados constituyen respecto de el delito de adhesion a la rebelion comprendido el ene articulo 238 parrafo 2 delCodigo de Justicia Militar. pues es manifiesto que todos se identificaron y secundaron con la causa roja estableciendose a efectos penales la diferencia que se deja señalada por razon de las consecuencias y gravedad de los hechos que se les imputan. de cuyos delitos son responsables en concepto de autores por accion personal y directa y voluntaria sinodo de apreciar la personalidad y trascendencia relacionada en los delitos especialmente en lo que afecta a (cita cuatro de ellos y no conta el citado). Vistos los articulos citados 171- 174 590 594 delCodigo Militar 33 del Penal losde penal aplicacion deuno y otro y la ley de 9 de febrero de 1939 y El Consejo de Guerra por unanimidad. FALTA y condena a LORENZO DOMINGO BLASCO. a reclusion PERPETUA. siendoles de abono la totalidad de la prision preventiva y reversando al estado y los partiuclares la accion sobre responsabilidad civil.- FLORENCIO BAULO FELIZ OCHOA.- FRANCISCO MARQUES.- PEDRO PEREZ/ RAMON SUARON.- ANDRES MALDONADO.- rubricado),

AL 291 y 291. Obra Decreto del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRAU SINGHA de fecha 26 de agosto de 1939.- por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

AL 291 vuelto.- En Zaragoza 17 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena a los procedados LORENZO DOMINGO BLASCO como autor de un delito de auxilio a la rebelion con rendido en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar a la pena de reclusion perpetua. (Vuelvan los autos a esta Auditoria para las diligencias que procedan. EL GENERAL JEFE.- ilegible.- rubricado)

Y para su constata y efectos de su prision al Tribunal Regional de Resposabilidad Poltica existiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 17 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno...

Regional de Resposabilidad Poltica  
V.B.  
Rubricado

Quinto Miguel  
re